

MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA
DICTA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES
POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS

LAGUNA BLANCA,

NUM. 112 / (SECCION "B") VISTOS : Lo dispuesto en el Art. N° 43 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales; el Acuerdo del Concejo Municipal adoptado en la Sesión Ordinaria N° 8 de fecha 07 de Junio de 2000.-

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; las Leyes N° 19.130 y 19.602 que la modifican y el Acta de Constitución del Concejo Municipal de fecha 06 de Diciembre de 1996.

D E C R E T O

1.- **APRUEBASE** la siguiente "**ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS**", la cual comenzará a regir para la Comuna de Laguna Blanca el día 01 de Enero de 2001.-

ARTICULO N° 1:

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los derechos municipales que deben pagar los que obtengan de la II. Municipalidad una concesión, un servicio o reciba un servicio.-

LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS

ARTICULO N° 2:

Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza, se liquidarán y pagarán en unidades enteros sin considerar los centavos de peso, despreciándose las fracciones a cincuenta y elevándose al entero superior los cincuenta centavos o más

El valor de la Unidad Tributaria mensual a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el Comprobante de Giro.

Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal ello deberá ordenarse por Decreto del Alcalde, previo informe del correspondiente departamento y a solicitud formal del contribuyente y/o por el Municipio.

Copia del Decreto de devolución indicado se transcribirá al departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollen después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltase para enterar el período pagado.

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO N° 4:

El permiso para ejercicio del comercio ambulante, pagará los siguientes derechos municipales:

- 1.- AMBULANTE CON VEHICULO MOTORIZADO, ANUAL 1.5 U.T.M.
- 2.- AMBULANTE OCASIONAL, DIARIO :
 - A) FRUTERIAS Y COCINERIAS20% U.T.M.
 - B) ARTESANOS10% U.T.M.
 - C) VENDEDORES DE GOLOSINAS Y/O ENTRETENCIONES10% U.T.M.
 - D) OTROS10% U.T.M.

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

ARTICULO N° 6:

Los servicios de bodegaje respecto de los vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa y que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos.

El servicio de bodegaje de vehículos en custodia, regirá desde la fecha en que el Juzgado correspondiente dicte resolución de retiro del vehículo del patio municipal.

- 1.- AUTOMOVILES Y FURGONES 8% U.T.M.
- 2.- CAMIONES, CAMIONETA DE CARGA, BUSES Y MICROBUSES 20% U.T.M.
- 3.- MOTOS, MOTONETAS Y SIMILARES 3% U.T.M.
- ..4.- OTROS NO CLASIFICADOS 5% U.T.M.

ARTICULO N° 7:

Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

- 1.- Duplicado de Permiso Circulación nuevo por transferencia 15% U.T.M.
- 2.- Permiso de hasta 5 días para transitar sin permiso circulación con el objeto de traslado para efectos de justificación 20% U.T.M.
- 3.- Otros no clasificados 10% U.T.M.
- 4.- Certificados empadronamiento de Carros y Remolques 20% U.T.M.
- 5.- Duplicado certificado de empadronamiento de Carros y Remolques 5% U.T.M.
- 6.- Certificado de modificación en el Registro de Carros y Remolques 10% U.T.M.
- 7.- Placas 20% U.T.M.
- 8.- Sellos verdes y rojos 10% U.T.M.

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCIONES

ARTICULO N° 8:

Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señala más adelante, pagarán los derechos correspondientes a través de Servicio de Vivienda y Urbanismo, según la Ley de Urbanismo y Construcción al no contar con departamento de obras.

1.- Obras nuevas y ampliaciones	1,5% del Presup. Total de la Obra.
2.- Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias	1,5% del Presup. Total de la Obra.
3.- Reconstrucción	0,75% Presup. Total de la Obra.
4.- Modificaciones de proyectos	0,75% Presup. Total de la Obra.
5.- Extracción de arena, ripio, u otro material de bienes nacionales de uso público, por metro cúbico.....	1,5% U.T.M.
6.- Extracción de áridos desde pozos lastreros de propiedad particular:	
a) Con planta procesadora	3 U.T.M.
b) Con máquina pesada	2 U.T.M.
c) Tipo artesanal	1 U.T.M.

DERECHOS RELATIVOS A PROPAGANDA

ARTICULO N° 9:

Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, tendrá los siguientes derechos municipales que pagar:

1.- Letreros, carteles o avisos luminosos, por Mt2 o fracción de éste, anual	20% U.T.M.
2.- Letreros, carteles o avisos no luminosos, por Mt2 o fracción de éste, anual	15% U.T.M.
3.- Letreros camineros por Mt2 o fracción de éste anual	50% U.T.M.
4.- Distribución de volantes u otros elementos de propaganda, diario	2% U.T.M.
5.- Otras propagandas no especificada, diario	2% U.T.M.

DERECHOS POR USO U OCUPACION DE TERRENOS PLANIFICADOS CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO N° 10:

Los derechos por ocupación de terrenos, tendrán los siguientes valores:

1.- Arriendo de terrenos de 1.20 x 2.50 por 10 años	2 U.T.M.
2.- Arriendo de terrenos de 1.20 x 2.50 por 20 años	4 U.T.M.
3.- Adquisición de terrenos para sepulturas perpetuas	6 U.T.M.
4.- Arriendo de terrenos de 3 x 2.50 por 10 años	4 U.T.M.
5.- Arriendo de terrenos de 3 x 2.50 por 20 años	8 U.T.M.
6.- Adquisición de terrenos de 3 x 2.50 para sepulturas perpetuas	12 U.T.M.
7.- Derecho a Sepultar en tierra	1 U.T.M.
8.- El Alcalde previo Informe de la DIDECO podrá rebajar los valores o dar gratuidad de acuerdo al Art. 53, Inc. 2° del D.S. 357 del 18.06.70 del Ministerio de Salud Pública.-	

ARTICULO N° 11:

La Municipalidad podrá otorgar crédito para el pago de los derechos establecidos en el artículo anterior, hasta un número máximo y total de 10 cuotas, aplicándose al saldo insoluto la siguiente tabla de intereses:

N° CUOTAS	FACTOR
1	1,010000
2	0,507512
3	0,340022
4	0,256281
5	0,206040
6	0,172548
7	0,148628
8	0,130690
9	0,116740
10	0,105582

DERECHOS VARIOS

ARTICULO N° 12:

Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

1.- Inscripción en Registro de Contratista o Proveedores del Municipio	2%	U.T.M.
2.- Retiro o traslado de Kioscos o Viviendas	50%	U.T.M.
3.- Guías de Libre Tránsito c/u	0,1%	U.T.M.
- VACUNO	1%	U.T.M.
- CABALLARES, CERDO, LANAR, OTROS	0,2%	U.T.M.
4.- Inscripción Marca a Fuego	2	U.T.M.
5.- Inscripción de señal para ganado menor	11/2	U.T.M.
6.- Arriendo de dependencias Complejo Internado Esc. G-35, para Instituciones que persiguen fines de lucro:		
a) Gimnasio, Cocina, comedor y baño para reuniones sociales, bailes y Similares por cada día	Valor Fijo 3 U.T.M. más Consumo de Gas	
b) Gimnasio, cocina, comedor, baño y dormitorios para ejecución de encuentros Retiros, seminarios, de Instituciones con cupo hasta 35 personas. Por cada día	Valor Fijo 5 U.T.M. más Consumo de Gas	

ARTICULO N° 13:

Los permisos que se concedan con fines lucrativos de organizaciones comunitarias de Laguna Blanca, quedarán exentos del pago de derechos municipales.

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES DE LA COMUNA

ARTICULO N° 14:

Serán obligaciones de todos los habitantes de la Comuna las siguientes:

- Todos los habitantes de la Comuna, deberán mantener el frontis de su vivienda en condiciones de ornato y aseo aceptables, considerándose el depósito y acopio de leña en la vía.-
- Los árboles y áreas verdes deberán ser regadas convenientemente por los propietarios u ocupantes de las viviendas, edificios y locales comerciales que se enfrentan , especialmente la época de Primavera y Verano. El Municipio atenderá el riego de las áreas verdes de Plazas y Parques.

ARTICULO N° 15:

Establézcase las siguientes prohibiciones:

- Prohíbese mantener en la vía Pública o en cualquier otro lugar no permitido, perros u otros animales vagando.

- b) *Prohíbese a toda persona ocasionar daños en refugios y puestos de uso público como así mismo en plazas, áreas verdes, centros deportivos y recreativos u otros bienes municipales.-*
- c) *Prohíbese arrojar basuras, desperdicios o productos de demolición en lugares no habilitados para tales efectos.-*
- d) *Los sitios pertenecientes al sector privado tendrán la obligación de efectuar el cierre perimetral en un plazo de 120 días desde el momento de la notificación.*


ARTICULO N° 16:

Funcionarios Municipales y Carabineros de Chile velarán por el fiel cumplimiento de ésta Ordenanza y en caso de contravención, los infractores serán denunciados y sancionados por el Juzgado de Policía Local competente.

ARTICULO N° 17:

La presente ordenanza regirá a partir del día 01 de Enero de 2001, fecha en que quedará derogada la Ordenanza N° 02 del 16.09.1991.-

ANOTESE, INFORMESE A LA INTENDENCIA XIIa. REGION, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA, TRANSCRIBASE A LOS DEPARTAMENTOS MUNICIPALES Y ARCHIVASE.



ERR / RVB / ezc

DISTRIBUCION:

- **INTENDENCIA XIIa. REGION**
- **DEPARTAMENTOS MUNICIPALES**
- **ANTECEDENTE**
- **ARCHIVO**